



C I R C U L A R CSJCAC23-125

Fecha: 29 de agosto de 2023

Para: DESPACHOS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN ASUNTOS CIVILES Y DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: “*Insolvencia de personal natural no comerciante.*”

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 1140 del 28 de agosto de 2023, suscrito por el **Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de Insolvencia de personal natural no comerciante de la señora Leidy Tatiana Lopera Ocampo, radicado con el número 178734089002-2022-493-00, mismo que se transcribe a continuación

*“...En cumplimiento al auto de fecha quince (15) de febrero del año en curso, el titular del despacho, declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **LEIDY TATIANA LOPERA OCAMPO identificada con CC No. 1.060.650.203**; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos contra de la señora **LOPERA OCAMPO**, en su calidad de deudora, para que los remitan a esta liquidación, previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta; lo anterior, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P...”*

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB / VOH